120

Nur:	11001 60 00 013 2014 00591 00
N° Interno:	2017 0332
Sentenciado:	Ricardo Montaña Mejía
Delito:	Trafico, fabricación o porte de estupefacientes
Pena:	110 meses de prisión
Reclusorio	EPMSC V/CIO
Procedimiento:	Ley 906 de 2004
Decisión:	Reconoce redención de pena
Interlocutorio n.°	1526

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO - META

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

I. ASUNTO

Se emite pronunciamiento en torno a la solicitud de redención de pena presentada a favor del señor Ricardo Montaña Mejía, de acuerdo con la documentación aportada.

II. ANTECEDENTES

1. Ricardo Montaña Mejía, fue condenado en sentencia del 2 de noviembre de 2016, por el Juzgado Veintiséis Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, modificado en sentencia del 10 de mayo de 2017 por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial - Sala Penal de Bogotá, a las penas principales de 32 meses de prisión y multa de 2 smlmv., así como a la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal privativa de la libertad, por hallarlo penalmente responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, negándole los subrogados penales.

2. Este Juzgado en auto del 13 de marzo de 2017 avocó el conocimiento de las diligencias.

3. El Juzgado Noveno de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, mediante auto del 29 de marzo de 2016 resolvió decretar la acumulación jurídica de las penas impuestas al mismo sentenciado Ricardo Montaña Mejía por el Juzgado Noveno Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá proferida el 17 de junio de 2014, por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, por la conducta acaecida el 16 de enero de 2014 y con pena de 42 meses y 19.8 días de prisión y multa equivalente a 1.33 smlmv, y la sentencia emitida por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá de fecha 14 de julio de 2015, en la cual se le había impuesto una sanción principal de 64 meses de prisión, como autor del mismo delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes por hechos

Calle 33 n.° 37 – 40 barrio Barzal
j03epmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

ocurridos el 24 de octubre de 2013. Así, el Juzgado homólogo impuso una pena definitiva de 92 meses y 12 días de prisión y multa equivalente a 2,886 smlmv.

4. Este Despacho en decisión del 9 de octubre de 2017 decretó acumulación jurídica de las causas antes mencionadas, irrogándole la pena principal de 110 meses de prisión y multa de 3.886 smlmv.

5. Por cuenta de estas diligencias se encuentra capturado desde el 07 de agosto de 2014, por lo que a la fecha ha descontado físicamente **73 meses 10 días.**

6. Se le ha reconocido redención de pena equivalente a **15 meses 26 días.**

III.CONSIDERACIONES

1- De la redención de pena

La ley 65 de 1993 a través de sus artículos 96 al 102 en concordancia con el 472 inciso final de la ley 906 de 2004 regulan el tema de la redención de pena por trabajo estudio y enseñanza. Además de ello, establece los requisitos para su procedencia, la forma como se debe contabilizar las horas certificadas por los centros de reclusión para efectos de hacer la respectiva conversión y la obligación de tenerse la redención de pena o cualquier otra rebaja como parte cumplida de la condena.

En lo que respecta a los requisitos para acceder a la redención de pena se debe tener en cuenta la evaluación que se haga el trabajo acompañado de la calificación de conducta. En tanto, que la forma como se haga la respectiva contabilización depende de si se trata de horas de trabajo enseñanza o estudio, asimilables estas últimas a actividades artísticas deportivas o literarias.

Frente a la forma como se realiza la redención de pena es importante tener en cuenta la clase de actividad, pues a la hora de hacer la conversión de las horas certificadas en días se hace sobre una base distinta según se trate de trabajo, estudio o enseñanza, pues las horas que certifiquen la primera actividad se dividen en 8, las de la segunda en 6 y finalmente las de enseñanza en 4.

Una vez obtenida la conversión de las horas certificadas en días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 inciso 2 de la le ley 65 de 1993, para efectos de reconocer las rebajas de 2 días laborados trabajados o enseñados por uno de privación efectiva de la libertad se divide

Calle 33 N° 37-40 barrio Barzal
j03epmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

en dos y ese es el resultado final que corresponde a la rebaja reconocida como parte cumplida de la pena.

Así las cosas, para efectos de entrar a verificar si en el caso concreto están dadas las condiciones para acceder al reconocimiento de redención de pena procede el despacho a analizar la documentación aportada por el centro de reclusión a favor del señor Ricardo Montaña Mejía, la cual se circunscribe a los siguientes documentos:

Certificado	Periodo	Horas	Clase	Establecimiento
16585918	01 de diciembre de 2016 al 31 de marzo de 2017	656	Trabajo	EPMSC Villavicencio
16654932	01 de abril al 30 de junio de 2017	472	Trabajo	EPMSC Villavicencio
16742059	01 de julio al 30 de septiembre de 2017	488	Trabajo	EPMSC Villavicencio
16849302	01 de octubre de 2017 al 31 de enero de 2018	648	Trabajo	EPMSC Villavicencio
16936610	01 de febrero al 24 de abril de 2018	384	Trabajo	EPMSC Villavicencio
	25 al 30 de abril de 2018	24	Estudio	
17066756	01 de mayo al 30 de septiembre de 2018	606	Estudio	EPMSC Villavicencio
17208491	01 de octubre al 31 de diciembre de 2018	366	Estudio	EPMSC Villavicencio
17830416	01 al 30 de junio de 2020	108	Estudio	EPMSC Villavicencio

Sea lo primero advertirle al sentenciado, que de la revisión del expediente se observa que en interlocutorio 0320 del 7 de marzo de 2019 fueron reconocidos los certificados n° 16585918, 16654932, 16742059, 16849302, 16936610, 17066756, 17208491 en los periodos detallados anteriormente, razón por la cual, se abstiene de reconocerlos como redención de pena en esta ocasión.

En cuanto, al certificado n° 17830416 este es acompañado de la evaluación de las actividades en rango sobresaliente y de la calificación de conducta en el periodo a calificar en el grado de ejemplar. Acreditándose entonces los requisitos para acceder al reconocimiento de redención de pena solicitado.

Calle 33 N° 37-40 barrio Barzal
j03epmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

En ese orden de ideas, tenemos que es procedente reconocer las 108 horas de estudio certificadas a las que se les debe aplicar el procedimiento señalado en acápites anteriores para hacer la respectiva conversión, esto es, dividirlas en 6 y posteriormente en 2, para un total de nueve (9) días.

Significa lo anterior que, por cuenta de la actividad de estudio efectuada por el sentenciado, en esta providencia le serán reconocidas en totalidad nueve (9) días de redención de pena que se le deberá abonar como parte cumplida de la pena al peticionario.

Finalmente, para efectos de lograr que la persona privada de la libertad y este despacho puedan tener un mejor control de la ejecución de la pena es preciso graficar la situación jurídica actual frente al tiempo descontado en los siguientes términos:

CONCEPTO	MESES	DÍAS
Tiempo físico	73	10.00
Redención de pena acumulada	15	26.00
Redención de pena reconocida hoy	00	09.00
Total	88	45.00
Conversión	89	15.00

Así las cosas, tenemos que Ricardo Montaña Mejía, a la fecha ha descontado de la pena impuesta de 110 meses un total de 89 meses 15 días.

IV. OTRAS DETERMINACIONES

Notifíquese esta providencia al condenado.

Copia de esta decisión se entregará en la oficina jurídica del referido penal, para que obre dentro de la cartilla biográfica del interno.

Por lo anteriormente expuesto, **El Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio,**

V. R E S U E L V E

PRIMERO: Abstenerse de reconocer como redención los certificados n° 16585918, 16654932, 16742059, 16849302, 16936610, 17066756, 17208491, en favor del señor Ricardo Montaña Media, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

Calle 33 N° 37-40 barrio Barzal
j03epmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

122

SEGUNDO: Reconocer como redención de pena a favor del señor Ricardo Montaña Mejía el equivalente nueve (9) días, el cual será tenido como parte cumplida de su condena.

TERCERO. Cúmplase lo ordenado en el acápite de otras determinaciones.

CUARTO. Advertir que contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

SANDRA LILIANA ARRUBLA GARCÍA
JUEZ

Jdc

Calle 33 N° 37-40 barrio Barzal
j03epmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nur:	11001 60 00 013 2014 00591 00
N° Interno:	2017 0332
Sentenciado:	Ricardo Montaña Mejia
Delito:	Trafico, fabricación o porte de estupefacientes
Pena:	110 meses de prisión
Reclusorio	EPMSC V/CIO
Procedimiento:	Ley 906 de 2004
Decisión:	Reconoce redención de pena
Interlocutorio n.°	1526

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a

El (la) notificado (a) _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN

En Villavicencio, Meta, a los _____

notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

SECRETARIO _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____
Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Estado N° _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha.

SECRETARIO

_____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de fecha _____

SECRETARIO (A) _____

	INTERPUSO	CLASE	SUSTENTO	EXTEMPO.
Condenado (a)	Si____ No____	Reposición____ Apelación____	Si___ No___	Si___ No___
Defensa	Si____ No___	Reposición____ Apelación____	Si___ No___	Si___ No___
Ministerio público	Si____ No____	Reposición____ Apelación____	Si___ No___	Si___ No___

TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____, hasta el día _____.

TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____.

SECRETARIO (A)

Calle 33 N° 37-40 barrio Barzal
j03epmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co